

 ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PROCTER & GAMBLE	Código de Ética y Conducta de Junta Directiva y Fiscales	Código GC-COD-02 28-03-16
		Version 03
Area de Gobierno Corporativo		
Elaborado Asesor Jurídico, Gerencia General y Auditoría Interna (Comisión Especial)	Revisado Comisión de Gobierno Corporativo	Aprobado Junta Directiva
12-08-2022	23-01-2025	10-02-2025
Responsable	Gobierno corporativo	

Introducción

Al amparo de lo dispuesto del Estatuto de la Asociación, Acuerdo CONASSIF 4-16 y de las atribuciones que tiene la Junta Directiva y Fiscales, se establece el presente Código de Conducta y Ética.

Objetivo del Código

Normar la forma en que deben actuar los miembros de la Junta Directiva y Fiscales.

Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los directores y fiscales electos por la Asamblea General.

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Normativa vinculante

Código Penal Ley No 4573, Código Civil, Ley No 63, Ley No 2, Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley No 6970, Estatuto de la Asociación, Código de Gobierno Corporativo, **Acuerdo CONASSIF 4-16, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968** y Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Artículo 2. Definiciones

Asociado: Empleado de la empresa Procter and Gamble International Operations S.A. y afines o Procter & Gamble Interaméricas de Costa Rica Ltda, afiliado a la Asociación.

Directores: Asociados elegidos por mayoría de votos en una Asamblea General, para ocupar un cargo en la Junta Directiva.

Fiscal: Asociados elegidos por mayoría de votos en una Asamblea General, para ocupar un cargo en el órgano de Fiscalía.

Comisión: Órgano de apoyo de la Junta Directiva integrado por al menos dos de sus miembros.

Ética: Normas, principios y compromisos de conducta que deben cumplirse en el ejercicio de las funciones.

Acoso u hostigamiento sexual: Toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales, cuyos casos se detallan en la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.

Acoso laboral o mobbing: Comportamientos y conductas abusivas que degradan psicológicamente a un trabajador, perjudicando su autoestima y moral, mediante un hostigamiento y una situación de violencia psicológica continuada.

Abuso: Cuando un miembro de la Junta Directiva o Fiscal utilice su cargo para tratar de obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero.

Información confidencial: Toda la información directa o indirecta, recibida por medios formales o informales, escrita, oral, gráfica y/o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, software, objetos y otros materiales de la Asociación que sean de conocimiento del director, en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3. Vigilancia del cumplimiento del código

Es responsabilidad de la Junta Directiva, Fiscalía, la Gerencia General y la Auditoría Interna, Riesgo y Cumplimiento, la vigilancia del cumplimiento de este código.

Capítulo II

Ética en el cumplimiento de funciones

Artículo 4. Ética en las funciones de los directores y fiscales

Todo director de Junta Directiva y fiscales debe contribuir al fortalecimiento de la confianza que tengan los Asociados sobre la gestión de la Asociación, observando los compromisos éticos de este código en el cumplimiento de las funciones.

Artículo 5. Compromisos éticos

Todo director deberá tener los siguientes compromisos éticos:

- a- Orientarse hacia la satisfacción del bien común, como su fin último y esencial.
- b- Actuar en todo momento con valores de honestidad, lealtad, perseverancia, responsabilidad, respeto, justicia y seguridad.
- c- Acatamiento del marco jurídico.
- d- Trabajo en equipo con todos los miembros de la Junta Directiva y Comisiones.
- e- Participación en los procesos de formación y capacitación que se brinden.
- f- Reportar conflictos de interés en el momento que puedan generarse.
- g- Mantener la confidencialidad de toda información que llegara a conocer en el ejercicio de su cargo.
- h- Mantener don de servicio en todo momento.

Capítulo III

De los deberes y obligaciones de los directores y fiscales

Artículo 6. Deberes de los directores y fiscales

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto, el Código de Gobierno Corporativo, la Ley de Asociaciones Solidaristas y la normativa vinculante indicada en este código, son deberes de los directores y fiscales:

- a- Evitar los privilegios y discriminaciones, por motivo de filiación política, religiosa, etnia, condición social, parentesco, preferencia sexual, género y otros que sean incompatibles con los derechos humanos y con el mérito personal.
- b- Desempeñar su función de forma armoniosa, procurando generar vínculos de unión y cooperación solidaria entre los directores, asociados y funcionarios de la Asociación.
- c- Suscribir y mantener vigente su compromiso con la declaración de confidencialidad de la información al que tiene acceso en el ejercicio de su cargo, e inclusive vencido su nombramiento.
- d- Respetar el orden jerárquico establecido para la Gerencia General y la Auditoría Interna, Riesgo y Cumplimiento, en la realización de los trámites y gestiones administrativas.

- e- Guardar consideración y respeto a sus compañeros y demás colaboradores de la Asociación, de modo que se permita un adecuado clima laboral, que contribuya al mejor desempeño de las labores.
- f- Evitar comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones que puedan ir en detrimento de la buena imagen de la Asociación.
- g- Cuidar las instalaciones físicas de la Asociación donde desarrolle sus labores y velar por su mantenimiento y conservación.
- h- Cumplir con todos y cada una de las obligaciones asumidas en su condición de director, asociado o fiscal.

Artículo 7. Obligaciones de los directores y fiscales

Además de lo dispuesto en el Estatuto, el Código de Gobierno Corporativo, la Ley de Asociaciones Solidaristas y la normativa vinculante indicada en este código, son obligaciones de los directores y fiscales:

- a- Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva y Comisiones a las cuales sean convocados, debiendo justificar al menos dos días hábiles antes de la sesión sus ausencias, a la Asistente de Junta Directiva para reconfirmar quorum y quede en actas lo correspondiente.
- b- Mantener la confidencialidad absoluta de toda información o asuntos que llegasen a conocer de cualquier forma o medio, caso contrario podrá incurrir en responsabilidad penal y disciplinaria. En este sentido, deben guardar discreción respecto de los hechos e informaciones que llegarán a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial. Cuando un director termine su relación con la Asociación deberá cumplir con esta obligación también.
- c- Vigilar y denunciar cualquier hecho anómalo, por parte de otros directores, fiscales o funcionarios, que atente contra la imagen y los intereses de la Asociación.
- d- Actuar con honradez, en especial cuando tomen decisiones sobre el uso de los recursos que les son confiados para el cumplimiento de los fines institucionales.

- e- Retirarse de la discusión y abstenerse a votar cuando tenga interés directo sobre el asunto que será conocido y que, eventualmente pueda afectar su imparcialidad, objetividad, independencia y criterio.
- f- Solicitar que un compañero(a) se abstenga de conocer un determinado asunto, por considerar que tiene interés directo o indirecto en el.
- g- Comunicar a la Junta Directiva en caso de dedicarse por cuenta propia o ajena a alguna labor o negocio que pueda brindar servicios a la Asociación.
- h- Ninguno de los miembros de Junta Directiva estará facultado para tomar decisiones o ejercer acciones en forma individual, a lo interno o externo de la Asociación sin el respaldo de un acuerdo de Junta Directiva. El director que incumpla esta disposición y que comprometa a la Asociación será responsable a título personal según la gravedad de la falta; exceptuando a la presidencia cuando actúe con las facultades de representante legal en defensa de los intereses de la Asociación.
- i- Tomar decisiones basados en estudios y criterios técnicos debidamente documentados y cumpliendo con las debidas diligencias según corresponda.

Es deber de los fiscales con una periodicidad de al menos una vez al año validar el cumplimiento de la presente normativa y comunicar a la Asamblea General y Junta Directiva lo que corresponda.

Capítulo IV

Prohibiciones a los directores y fiscales

Artículo 8. De las prohibiciones de los directores y fiscales

De conformidad con el Estatuto de la Asociación, la normativa vinculante indicada en este código y la Ley de Asociaciones Solidaristas, queda totalmente prohibido a los directores y fiscales según corresponda:

- a- Retirarse de la sesión de Junta Directiva o comisiones donde sean designados sin causa justificada.
- b- Valerse de la función que desempeña en la Asociación o invocarla para obtener ventajas personales o influenciar una decisión recibiendo o solicitando gratificaciones, monetarias o de cualquier otra naturaleza.

- c- Portar armas de cualquier clase durante las sesiones de trabajo o en cualquier lugar donde ostente la calidad de director o fiscal.
- d- Impedir o entorpecer con acciones u omisiones el normal desarrollo de las actividades institucionales de manera que, no se puedan lograr los objetivos de la Asociación.
- e- Presentarse a la sesión de trabajo o en cualquier lugar o foro donde ostente la calidad de representante de cualquier forma en estado de embriaguez o drogadicción.
- f- Prolongar, innecesariamente y sin causa justificada el trámite de los asuntos propios de la función que desempeña.
- g- Extralimitarse en sus funciones, deberes y tomarse atribuciones que no le corresponden. Respetar en todo momento la estructura de gobierno de la Asociación, no invadiendo competencias de otros órganos de gobierno.
- h- Hacer comentarios o publicaciones, radiales, televisivas, escritas, por medios electrónicos, redes sociales o cualquier medio, sin la debida autorización de la Junta Directiva que, eventualmente puedan desprestigiar o dañar la imagen de la Asociación o de cualquiera de los funcionarios sin perjuicio de la ineludible obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho anómalo del que tenga noticia.
- i- Retirar equipo, materiales, útiles, mobiliario u otros enseres propiedad de la Asociación sin previa autorización y sin realizar los trámites correspondientes o utilizar los mismos para fines personales.
- j- Tratar de resolver por medio de la violencia de hecho o de palabra, las discrepancias que surjan durante la realización de su trabajo o permanencia dentro de la Asociación.
- k- Divulgar, tergiversar o falsear el contenido de información o documentos a los que tenga acceso en su función, así como hacer público cualquier asunto interno, lo cual pueda ir en perjuicio de los intereses de la Asociación.
- l- Alterar documentos o emitir informes con datos falsos, con el fin de obtener alguna ventaja personal, en detrimento de la Asociación o de compañeros de trabajo.

- m- Maltratar de hecho o de palabra, corromper o tratar de corromper a las personas que asistan a las instalaciones de la Asociación.
- n- Hacer uso del equipo electrónico de la Asociación para observar o reproducir pornografía o exhibir material pornográfico dentro o fuera de sus instalaciones.
- o- Autorizar o efectuar gastos a nombre de la Asociación sin cumplir las normas y los trámites establecidos al efecto.
- p- Utilizar cualquier información conocida o facultades que se posean en el ejercicio de su cargo para beneficiarse de cualquier forma a si mismo o a un tercero, así como utilizar su cargo para los fines indicados.
- q- Inducir a error a la Asamblea General o a la Asociación pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que no posee, presentándole referencias o atestados personales falsos, ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido nombrado.
- r- Presentar comportamientos o actitudes que puedan calificarse como acoso laboral o mobbing que ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de cualquier persona en la Asociación con el fin de causarle perjuicio por la degradación de su entorno laboral.
- s- Mostrar comportamientos o actitudes que puedan calificarse como hostigamiento o acoso sexual como el uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien los reciba y acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba. Las sanciones disciplinarias por acoso u hostigamiento sexual serán las que se indique en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Capítulo V

Régimen disciplinario y procedimiento de aplicación

Artículo 9. Tipos de faltas

Para los efectos de sanción, las faltas en que incurran los directores y fiscales se clasificarán como leves o graves, según sea la importancia o trascendencia de esta. Se considera reincidencia la repetición de una falta específica.

Artículo 10. Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias

La Junta Directiva y la Asamblea General tendrán a su cargo la aplicación de las medidas disciplinarias, en atención a la gravedad de las faltas, garantizando el debido proceso.

Artículo 11. Aplicación de sanción y derecho de defensa

Para todo tipo de sanción disciplinaria que se imponga a los directores(as) y fiscales, se deberá llevar el procedimiento correspondiente en apego a los principios constitucionales rectores del debido proceso, es decir garantizar el derecho a la defensa del director o fiscal cuestionado.

Artículo 12. Órgano director disciplinario

Para garantizar el debido proceso se conformará un órgano director, que tendrá a su cargo el proceso sancionatorio, integrado por dos miembros de Junta Directiva, un fiscal y el asesor legal como consultor técnico. Este órgano verificará los hechos que sirven de motivo a la investigación, emitiendo un informe a la Junta Directiva, quienes tendrán a cargo la imposición de las medidas disciplinarias. Lo decidido por la Junta Directiva, puede ser impugnado ante la Asamblea General de Asociados; uno de los fiscales será el encargado de presidir el órgano director y tiene el deber de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo VI

Sanciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones

Artículo 13. De las sanciones

Por las faltas a las disposiciones del presente Código y demás instrumentos que conforman la legislación vigente aplicable, se aplicarán las sanciones respectivas, de acuerdo con lo indicado a continuación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales que procedan.

- a- **Por faltas leves:** Un director incurrirá en falta leve cuando incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 6 de este Código, las cuales se sancionarán de la siguiente forma:

- i. Por la primera vez amonestación verbal, la cual debe quedar debidamente documentada en cuanto a su fecha y causa, mediante acuerdo que deberá constar en actas, así como, en el expediente respectivo.
 - ii. Por la segunda vez apercibimiento escrito cuando haya sido amonestado en los términos del inciso anterior, e incurra, nuevamente, en una falta igual y dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de la primera infracción.
 - iii. En caso de repetirse la falta esta se considerará falta grave y se sancionará de conformidad con el inciso b) de este mismo artículo, relativo a faltas graves.
- b- **Por faltas graves:** Un director incurrirá en falta grave cuando incumpla las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de este código; y el artículo 25, inciso f) del Código de Gobierno Corporativo, las cuales se sancionarán de la siguiente forma: dependiendo de la gravedad del hecho a criterio del órgano que corresponda.
- 1. Suspensión del cargo hasta por un máximo de 15 días hábiles.
 - 2. Suspensión del cargo hasta por tres meses.
 - 3. Suspensión del cargo hasta que la Asamblea General convocada al efecto conozca del caso y resuelva sobre la separación definitiva del director.

La inasistencia a sesión por parte de un director o fiscal a causa de una suspensión implica el no pago de la compensación respectiva.

Artículo 14. Revisión del código

El presente código deberá ser revisado al menos una vez al año por la Fiscalía y la Comisión de Gobierno Corporativo, para proponerle a la Junta Directiva los cambios y/o modificaciones que considere necesarios para su respectiva aprobación.

CONTROL DE CAMBIOS

Numero de Sesión	Artículo Modificado	N.º Acuerdo
526-16	Documento Versión 1 Sin codificación, sin formato oficial, logo anterior.	
	Artículos del 1 al 14	
	Capítulo I Disposiciones Generales	
	Alcance	
	Numeración de Capítulos	
	c-Por Faltas graves Un director incurrirá en falta grave cuando incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 6 del capítulo IV y artículo 7 del capítulo V de este reglamento, las cuales se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta y no estrictamente en el orden en que aquí aparecen, a criterio de la Junta Directiva. i- Suspensión del cargo hasta por un máximo de 15 días hábiles. ii. Suspensión del cargo hasta por tres meses. Suspensión del cargo hasta que la Asamblea General, convocada al efecto, conozca del caso y resuelva sobre la separación definitiva del director.	
	Artículo 15. Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de ASEPG N° 526-16 realizada el día 28 de marzo de 2016 y rige a partir de su aprobación. El mismo deberá ser revisado anualmente o en el momento que lo amerite por la Junta Directiva de ASEPG. Las modificaciones al deberán contar con el voto de la mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, deroga cualquier disposición anterior sobre la materia en particular. disposición anterior sobre la materia en particular.	
	Documento Versión 2. Se le cambia nombre de Reglamento sobre la Ética, la Imparcialidad, Objetividad y Probidad de los Cuerpos Directivos a Código de Conducta y Ética.	
840-24	Introducción, Objetivo del código, mejora en redacción de los artículos: 2, 3, 7, 12, 13 y se movió el artículo 4 de último en el Reglamento	840-24-01-04
857	Introducción, artículo 1,3,7,8,9,11,13.	857-25-01-05